



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**ACTA DE AUDIENCIA**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	VIERNES, VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)	<b>Hora</b>	09:00	AM
--------------	------------------------------------------------------------------	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	5	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo													

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	IVAN DARIO JARAMILLO ARANGO	<b>Identificación</b>	CC No.70.554.603
<b>Demandada</b>	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	<b>Identificación</b>	NIT No.800.138.188-1
<b>Demandada</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.	<b>Identificación</b>	NIT No.900.336.004-7

**Audiencia No.386**

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo   x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria, de conformidad con lo indicado en el Certificado No.031282020 del 16-03-2020 y en glosa de ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

**2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (Fl.41-46) y la AFP PROTECCIÓN S.A. (Fl.58-82), el despacho advierte que las demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.			

**3. ETAPA DE SANEAMIENTO**

DECISIÓN			
Hay necesidad de sanear		No hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

#### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

##### PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si la afiliación de IVAN DARIO DEL NIÑO JESÚS JARAMILLO ARANGO, carece de validez y/o eficacia por la existencia de un error que pudiere haber viciado su consentimiento, o si en realidad, dicho consentimiento fue prestado de manera informada, y si en consecuencia las excepciones formuladas por las entidades demandadas tienen vocación de prosperidad; consecuencialmente determinará cuáles son los efectos que se derivan de la ineficacia, en caso de la referida pretensión alcance prosperidad.

##### HECHOS ADMITIDOS

Coinciden las partes en afirmar que el actor nació el 24-12-1961, que se afilió al ISS en el año 1999, que allí cotizó más de 522 semanas, que la AFP PROTECCIÓN S.A. le proyectó que a los 62 años tendría derecho a la GPM, y que el 02-10-2019, solicitó su retorno al RPM.

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA

De conformidad con lo indicado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en el precedente jurisprudencial sentado en las Sentencias No.31.989 de 2008, No.33.083 de 2011, No.46.292 de 2014, No.40.457 de 2017, y SL 1.688 de 2019, con radicado 68.838, se advierte a las partes que en el presente asunto se invertirá la carga de la prueba a favor del afiliado, considerando (i) que las negaciones indefinidas no pueden demostrarse materialmente por quien las invoca (Art.167 CGP); (ii) porque el afiliado representa la parte débil de la relación contractual en virtud de la posición en el mercado, profesionalismo, experticia y control de la operación que tienen las administradoras de fondos de pensiones; y (iii) porque el mismo tiene menos posibilidades de esclarecer los hechos que se debaten ya que las administradoras de fondos de pensiones son quienes tienen el control de la operación.

##### PRUEBAS - DEMANDANTE

**DOCUMENTAL:** Por su pertinencia y conducencia se incorporarán como medios demostrativos los documentos incorporados de folios 23-52; la liquidación de folios 40-45 solo será incorporada con fines ilustrativos, ya que no acredita los requisitos del artículo 226 del CGP para ser considerada una prueba pericial, y porque en el presente asunto no se debate el reconocimiento de ninguna prestación pensional.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que pretende sea absuelto por el representante legal de la AFP PROTECCIÓN S.A., prueba que se niega, por inconducente, considerando que la carga de la prueba fue invertida a favor del demandante.

**EXHORTO:** Dirigido a la AFP PROTECCIÓN S.A. con el fin de que allegue los documentos que contienen la asesoría prestada al demandante, y que evidencien el perfil profesional del asesor que realizó la vinculación del mismo, prueba que se niega, por inconducente, considerando que la carga de la prueba fue invertida a favor del demandante.

##### PRUEBAS - COLPENSIONES E.I.C.E.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver el demandante.

**DOCUMENTAL (Fl.56):** Expediente administrativo, incorporado en medio magnético (CD)

##### PRUEBAS - AFP PROTECCIÓN S.A.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver el demandante.

**DOCUMENTAL:** Por su pertinencia y conducencia se incorporarán como medios demostrativos los documentos incorporados de folios 89-117.

**PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO**

NINGUNA

**Audiencia No.387**

**6. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

<b>Declarante</b>	IVAN DARIO DEL NIÑO JESÚS JARAMILLO ARANGO
<b>Identificación</b>	CC No.70.554.603

**7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

**ALEGATOS - DEMANDANTE**

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

**ALEGATOS - COLPENSIONES E.I.C.E.**

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

**ALEGATOS - AFP PROTECCIÓN S.A.**

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

**8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO**

**DECISIÓN**

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

**9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

**RESUELVE -Sentencia No.166 de 2020-**

**PRIMERO:** DECLARAR la ineficacia del traslado de IVAN DARIO DEL NIÑO JARAMILLO ARANGO, con CC No.70.554.603, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en su consentimiento al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A.

**SEGUNDO:** DECLARAR que la afiliación de IVAN DARIO DEL NIÑO JARAMILLO ARANGO, con CC No.70.554.603, al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculado al Sistema General de Pensiones.

**TERCERO:** CONDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES E.I.C.E., dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por el demandante, incluidos los frutos, rendimientos e intereses, sin descontar suma alguna por concepto de cuotas de administración, seguros previsionales, y/o aportes al fondo de garantía para la pensión mínima.

**CUARTO:** CONDENAR a COLPENSIONES E.I.C.E. a recibir los aportes que la AFP PROTECCIÓN S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante, en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas, que deberán reflejarse en su historia laboral.

**QUINTO:** DECLARAR no probados todos y cada uno de los medios exceptivos formulados por la AFP PROTECCIÓN S.A. y COLPENSINES E.I.C.E., atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEXTO:** CONDENAR en costas a la AFP PROTECCIÓN S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de IVAN DARIO DEL NIÑO JARAMILLO ARANGO, con CC No.70.554.603, con CC No.71.658.1110, la suma de \$1.755.606, que equivale a 2 smlmv; sin condena en costas a cargo de COLPENSIONES E.I.C.E.

**SÉPTIMO:** CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES E.I.C.E., se interponga o no el recurso de apelación por parte de su apoderada, de conformidad con lo indicado por la Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias No.51.237 del 04-12-2013 y No.40.200 del 09-06 2015.

## 10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

### RECURSOS - DEMANDANTE

Sin interposición de recursos.

### RECURSOS - COLPESIONES E.I.C.E.

Sin interposición de recursos.

### RECURSOS - AFP PROTECCIÓN S.A.

Interpone y sustenta el recurso de apelación, respecto de la devolución de cuotas de administración y seguros previsionales.

### DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que, en el efecto suspensivo, se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta, y el recurso de apelación formulado por la AFP PROTECCIÓN S.A.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.

**CAROLINA HENAO VALDÉS**  
JUEZ (E)

**LUIS DANIEL ACOSTA LÓPEZ**  
SECRETARIO

Chv!

Firmado Por:

**CAROLINA HENAO VALDES**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4a66e00f0b5803d741799e277f08b584685296f4184126e23b71e9e24aa611  
Documento generado en 23/10/2020 01:00:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>